



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE JAÉN Y LA ORGANIZACIÓN
INTERPROFESIONAL DEL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL,
PARA LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LAS BONDADES
SALUDABLES DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA**

En la ciudad de Jaén, a 5 de octubre de 2016,

REUNIDOS:

De una parte,

El Sr. Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con CIF núm. P-2300000-C y domicilio en Plaza San Francisco núm. 2 de Jaén.

Y de otra,

El Sr. Don Pedro M. Barato Triguero, Presidente de la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, con CIF núm. G-83651851 y domicilio en calle Prim 12, 4ª planta, de Madrid.

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y reconociéndose, mutuamente, capacidad bastante para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a cuyo efecto tienen a bien,

EXPONER:

- I. Que el sector del aceite de oliva virgen de la provincia de Jaén, principal zona productora olivarera del mundo, tiene una especial importancia para el desarrollo socio económico de la misma, teniendo además una especial consideración desde el punto de vista cultural, paisajístico y como elemento básico de la dieta mediterránea.
- II. Que la Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus objetivos prioritarios el fomento de la actividad económica en la provincia, destacando en este punto el apoyo a los distintos sectores productivos y en tal sentido viene desarrollando diversas actuaciones conducentes a apoyar al sector del aceite de oliva, como principal motor de su economía.
- III. Que ambas partes están interesadas en la promoción internacional de las bondades saludables de los aceites de oliva y más concretamente del Aceite de Oliva Virgen Extra, para la que la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español solicita subvención a la Diputación de Jaén para el desarrollo del proyecto de actividades presentado.
- IV. Que la subvención para la organización de esta actividad promocional está prevista nominativamente en el presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2016, por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016, la citada ayuda puede concederse de forma directa sin necesidad de convocatoria pública.
- V. Que el presente Convenio se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este acuerdo, regulándose por tanto conforme a lo establecido en el presente Convenio y en todo aquello que no que quede

expresamente regulado se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016.

Por todo ello y de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre las entidades firmantes para la promoción internacional de las bondades saludables de los aceites de oliva, y más concretamente del Aceite de Oliva Virgen Extra, todo ello de acuerdo con la memoria aportada por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español.

SEGUNDA.- La Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español se compromete a realizar la actividad promocional, objeto del presente acuerdo, que consistirá en la organización de ocho encuentros, sobre el terreno, con organizaciones médicas colegiadas u homologas de países de Europa, América y Asia. En los encuentros se entregará un dossier con los resultados obtenidos de la investigación y ensayos clínicos que permita un mayor conocimiento entre los profesionales de la medicina y de la nutrición de los efectos saludables del Aceite de Oliva Virgen Extra.

Con la presente campaña promocional, objeto de presente acuerdo, se pretende conseguir entre otros los siguientes objetivos:

- Incrementar el consumo de AOVE a nivel mundial en base a los efectos saludables del aceite de oliva.

- Mejorar la posición del AOVE español en aquellos mercados en los que está presente y especialmente los que podrán tener un gran potencial de consumo en relación a otras grasas vegetales, fomentando así el crecimiento de la categoría Aceite de Oliva.
- Favorecer la difusión de los resultados de las investigaciones de los efectos saludables del aceite de oliva en la salud.

TERCERA.- El presupuesto asciende a ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros (162.448,00€), el cual se desglosa de la siguiente manera:

GASTOS PREVISTOS	Euros	INGRESOS PREVISTOS	Euros
Viajes, alojamiento y manutención de la delegación	56.448,00	Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español	144.448,00
Alquiler de la sala	16.000,00	Diputación de Jaén	18.000,00
Elaboración de dossier técnico. Materiales. Envíos	48.000,00		
Desayuno, degustación de AOVE	6.000,00		
Ponencias invitados	4.000,00		
Intérpretes	32.000,00		
TOTAL GASTOS	162.448,00	TOTAL INGRESOS	162.448,00

Las cuantías consignadas en cada uno los conceptos del presupuesto tienen un carácter estimativo, si bien, si existiesen variaciones superiores al 10% del total del importe de la subvención, la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español deberá solicitar la modificación del presente acuerdo con objeto de reflejar en el mismo dichas variaciones.

CUARTA.-La Diputación Provincial de Jaén apoyará financieramente las actuaciones objeto del presente acuerdo, aportando en concepto de subvención el importe de dieciocho

mil euros (18.000 €), cuantía que será el límite máximo de la presente subvención y en ningún caso la aportación de la Diputación Provincial podrá superar la citada cuantía. En el caso de que el presupuesto final ejecutado fuese inferior al previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente.

En este sentido, la Diputación Provincial de Jaén transferirá la totalidad de dicho importe a la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español una vez haya justificado las actuaciones objeto del presente Convenio de colaboración, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicaciones presupuestarias	Importe (€)
CONV. ORGANIZ. INTERPROFESIONAL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL. PROMOC. INTERN. BONDADDES SALUDABLES ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	2016.742.4390.48901 18.000,00

Las actividades subvencionadas al amparo de este Convenio podrán ser subcontratadas total o parcialmente con terceros, hasta el 100% del importe de las mismas.


Los gastos subvencionables, objeto del presente Acuerdo, no podrán tener carácter inventariable y serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La citada subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.

QUINTA.- El plazo de ejecución de las citadas actuaciones se iniciará a la firma del presente Convenio y finalizará el 4 de septiembre de 2017. Las partes firmantes podrán solicitar una modificación del presente acuerdo, incluida una ampliación del plazo de ejecución, siempre que lo solicite antes de la finalización del plazo y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:


1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del presente Acuerdo.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.



SEXTA.- Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro representantes, dos por cada entidad, siendo Presidente uno de los dos representantes nombrados por la Diputación Provincial, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, actuando de Secretario el segundo representante de la Entidad Provincial. La Comisión de Seguimiento tendrá como finalidad el control e interpretación, con carácter general, del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA.- El presente Convenio estará en vigor desde la firma hasta la finalización del plazo de justificación.



OCTAVA.- La Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Jaén y haber cumplido con las condiciones estipuladas en otras

subvenciones percibidas del Área de Promoción y Turismo siempre que hubieran vencidos los plazos establecidos para ello.

NOVENA.- La Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, en su condición de entidad beneficiaria de la subvención, tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el objeto de la Subvención.
- Justificar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, ante la Diputación de Jaén, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Para la justificación de la subvención y de acuerdo con lo establecido en el Art. 34.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016, ésta se realizará mediante la presentación una cuenta justificativa simplificada, que se compondrá de los siguientes documentos:
 1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 2. Relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas. Se admitirán justificantes de gastos posteriores a la fecha de ejecución de la

subvención, siempre que el pago se produzca antes de que finalice el periodo de justificación.

3. Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos
 5. En su caso, informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación material de la actuación, por parte de la Diputación Provincial de Jaén, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Comunicar a la Diputación Provincial de Jaén, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de obtenerse dichas subvenciones la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
 - Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

- Aportar, si fuera necesario, por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables que sean necesarias.
- La entidad beneficiaria deberá adoptar las siguientes medidas de difusión:
 - En todos los soportes físicos, como cartelería, papel, folletos, lonas, etc. el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la web <http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>
 - En soportes informáticos se deberá incluir exclusivamente el lema “Colabora la Diputación Provincial de Jaén”.

En ambos casos, la presencia de la imagen de la Diputación de Jaén en dichas actividades habrá de ser análogo al del resto de Instituciones colaboradoras.

La Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español está igualmente obligada, siempre que sea posible, con anterioridad a la realización de la actuación subvencionada, a remitir a la Unidad de Imagen Corporativa de esta Diputación Provincial la propuesta de utilización del citado logotipo, marca o lema a través del correo electrónico imagen@dipujaen.es, en el citado correo electrónico deberá incluirse una breve descripción de la actuación subvencionada e indicarse el Área u Organismo de la Diputación Provincial que concede la subvención, así como el importe de la misma.

El Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén valorará la idoneidad de la utilización de los citados

elementos identificativos; Si transcurrido el plazo de diez días el beneficiario no recibe comunicación en contra podrá considerar idónea la propuesta remitida.

La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Promoción y Turismo, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo, marca o lema.

El Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén emitirá el correspondiente informe que será remitido directamente al Área de Promoción y Turismo. El citado informe será necesario para la correcta justificación de la subvención.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El procedimiento para la exigencia de reintegro de las cantidades no devueltas de forma voluntaria tendrá carácter administrativo.
- La Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español asumirá las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, que se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este convenio y en todo aquello que no que quede expresamente regulado asumirá, en cuanto le sean aplicables, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

DÉCIMA.- Serán causa de resolución del presente Convenio, además del incumplimiento, el mutuo acuerdo entre las partes y la denuncia por alguna de las mismas, cualquiera de las previstas en la legislación vigente que sean aplicables al objeto del mismo.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 31.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso de un incumplimiento parcial de las condiciones de la subvención, el reintegro de la subvención quedará graduado conforme lo dispuesto en el artículo 34.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

c) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados:

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

b) Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

c) La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para de determinar el alcance del incumplimiento.

A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

UNDÉCIMA.- Este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el artículo 4. 1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones que las partes acuerden en el propio Convenio, rigiéndose por lo dispuesto en el mismo y por las normas de derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha que al principio se indica.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE JAÉN,



Edo.: Francisco Reyes Martínez

EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN
INTERPROFESIONAL DEL ACEITE
DE OLIVA ESPAÑOL,



Edo.: Pedro M. Baraco Prieto